

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RAD: 68001311000820210037200
REF: DESIGNACION DE GUARDADOR

DILIGENCIA DE POSESION DE GUARDADORES

PRINCIPAL: KAROL JIMENA CHINCHILLA MUÑOZ C.C. 1.095.953.257
SUPLENTE: JOHAN SEBASTIAN CHINCHILLA MUÑOZ C.C. 1.095.957.317

Bucaramanga, a los Veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2022, siendo las 3:30 de la tarde, se realiza la presente Diligencia virtualmente a través de la plataforma Lifesize contando con la presencia de los señores KAROL JIMENA CHINCHILLA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.095.953.257 y JOHAN SEBASTIAN CHINCHILLA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.095.957.317, Del Dr. WILLIAM GARIBALDY GONZALEZ, de la perito contable CLAUDIA LILIANA CHACON SEPULVEDA, y de la Procuradora de familia adscrita al Despacho Doctora RUTH JAEL SALAZAR, quienes presentaron su documento de identidad, indicando su número de cédula de ciudadanía y dirección de residencia.

Seguidamente, los señores KAROL JIMENA CHINCHILLA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.095.953.257 y JOHAN SEBASTIAN CHINCHILLA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.095.957.317 como **GUARDADORES** del menor ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ identificado con T.I. 1.097.097.570, designados dentro del presente proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDA con Radicado 68001311000820210037200 mediante Sentencia No 005 proferida el día veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Seguidamente, los señores KAROL JIMENA CHINCHILLA MUÑOZ como Guardador Principal y JOHAN SEBASTIAN CHINCHILLA MUÑOZ como Guardador Suplente del menor **ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ**, aceptaron el cargo y tomaron posesión del mismo.

El Despacho recibió el inventario de Bienes y Avalúos del menor **ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ**, presentado por la Contadora Pública- Perito Contable **CLAUDIA LILIANA CHACÓN SEPÚLVEDA** identificada con C.C. 63.563.632 y T.P. No. 162.068-T expedida por la Junta Central de Contadores, donde expuso que el menor en el momento, tiene a la expectativa los siguientes bienes:

EXPECTATIVA DE LOS BIENES QUE LE HAN DE CORRESPONDER AL MENOR:

Sucesión intestada: Radicado: 2021-00-141-00

En la cual se tiene como expectativa el reconocimiento de una tercera parte de las siguientes propiedades:

- Apartamento 101 edificio multifamiliar ACELAS, P. H.
Calle 17 No.26 -29 barrio Santa Cruz de Girón Santander.
Matrícula inmobiliaria: 300-320370
- Apartamento 401 edificio SERRANO LUENGAS, P. H.
Calle 16 No. 26 - 55 barrio Santa Cruz de Girón Santander.
Matrícula inmobiliaria: 300-249398

El porcentaje que le corresponda al menor, depende del proceso donde se persigue la Declaración de unión Marital-Disolución y liquidación, según Radicado: 680013110004-2021-00511-00, donde la señora GLADYS FLOREZ MÉNDEZ aspira se le reconozca su derecho a los bienes del Causante TOBÍAS ESTEVEZ SAAVEDRA.

EXPECTATIVA DE DERECHOS QUE LE HAN DE CORRESPONDER AL MENOR:

A continuación, se describen los derechos que están en proceso de reclamación:

1. ARL – SURA, Riesgos laborales por HBS CONCRETOS
2. Pensión de sobrevivencia por COLPENSIONES
3. Reconocimiento del SOAT por fallecimiento

Documentos anexos:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble con Matrícula inmobiliaria: 300-249398
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con Matrícula inmobiliaria: 300-320370
3. Copia del Poder al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZALEZ GONZALEZ para la defensa contra la Declaración de unión Marital-Disolución y liquidación entablada por parte de la señora GLADYS FLOREZ MENDEZ.
4. Certificado de afiliación del causante TOBÍAS ESTEVEZ SAAVEDRA a la ARL—SURA como trabajador de la empresa HBS CONCRETOS SAS
5. Certificado de Colpensiones
6. Copia Tarjeta profesional

Teniendo en cuenta que a la fecha los curadores designados manifiestan que el menor tiene pendiente por resolver los bienes bajo su titularidad, por ende no hay lugar a entrega de bienes en esta diligencia.

De otra parte en diligencia se pudo establecer que el adolescente ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ, al parecer tiene derechos herenciales sobre otro inmueble no relacionado por la perito contable, en consecuencia se le requirió a esta y a la guardadora para que se procediera adicionar la confección de los inventarios.

Ahora bien, por ser pertinente el Despacho procede a leer la normatividad que regula el ejercicio de la Guarda para que los Guardadores designados lo tengan en cuenta para el desarrollo de su cargo, relacionado con el cuidado personal del menor, representación legal, judicial y extra judicial del mismo en administración de sus bienes.

El ARTÍCULO 88 de la Ley 1306 de 2009 establece lo siguiente: El curador representará al pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan, con las excepciones de ley.

Las acciones civiles contra personas con discapacidad mental absoluta y **menores (como es el caso)** deberán dirigirse contra el curador, para que lo represente en la litis. No será necesaria autorización del curador para proceder penalmente contra los pupilos, pero en todo caso el guardador deberá ser citado para que suministre los auxilios que se requieran para la defensa.

ARTÍCULO 92. ACTOS PROHIBIDOS AL CURADOR. No será lícito al curador:

- a) Dejar de aceptar actos gratuitos desinteresados en favor del pupilo.
- b) Invertir en papeles al portador los dineros del pupilo. Los títulos al portador o a la orden que tenga el pupilo se liquidarán y se sustituirán por títulos nominativos.
- c) Celebrar cualquier acto en el que tenga algún interés el mismo curador, su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de cualquier manera dé lugar a conflicto de intereses entre guardador y pupilo.

PARÁGRAFO. Los actos en los que el guardador, su cónyuge o sus parientes tengan interés, serán celebrados por un guardador suplente o especial designado por el Juez y, en todo caso, requerirán autorización judicial.

ARTÍCULO 93. ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.

El curador deberá obtener autorización judicial para realizar los siguientes actos, en representación de su pupilo:

- 1) Las donaciones de bienes del pupilo, incluidos aquellos actos de renuncia al incremento del patrimonio del pupilo, con excepción de aquellos regalos moderados, autorizados por la costumbre, en ciertos días y casos y los dones manuales de poco valor.
- 2) Los actos onerosos de carácter conmutativo, de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, divisiones de comunidades, transacciones y compromisos distintos de los del giro ordinario de los negocios, cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
- 3) Las operaciones de crédito distintas de las mencionadas en el literal a) del artículo siguiente y el otorgamiento de garantías o fianzas y constitución de derechos reales principales o accesorios sobre bienes del pupilo, en favor de terceros, que no corresponda al giro ordinario de los negocios, en cuantía superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

4) La enajenación de los bienes esenciales de una actividad empresarial cualquiera que sea su valor, salvo que se trate de la reposición de activos. Las operaciones de reposición de activos productivos deberán constar por escrito y los dineros provenientes de la enajenación no podrán ser destinados a otros fines sin autorización judicial.

5) El repudio de los actos gratuitos interesados o modales en favor del pupilo. Las herencias podrán ser aceptadas libremente, pero se presumirá de Derecho que han sido aceptadas con beneficio de inventario.

6) La imposición de obligaciones alimentarias y cualquier otra prestación de carácter solidario a favor de familiares o allegados. En ningún caso se destinarán bienes del pupilo a atender necesidades suntuarias de los beneficiarios.

ARTÍCULO 94. OTRAS REGLAS DE ADMINISTRACIÓN. El manejo de los asuntos del pupilo se someterá a los siguientes criterios:

1) En el manejo de los negocios se seguirán parámetros de gestión aceptados corrientemente dentro de las actividades mercantiles. El Juez podrá exigir al guardador la presentación de planes y programas anuales de administración de los negocios.

2) El guardador, con autorización judicial, procederá a liquidar los activos improductivos o de excesiva complejidad en la administración para realizar con el producto de estas operaciones financieras ordinarias permitidas. Si con los recursos producto de la liquidación se pretende adquirir una empresa, se requerirá autorización judicial, previa la presentación y aprobación del estudio de factibilidad. El Juez podrá solicitar la revisión del estudio por peritos administradores cuando la cuantía de la inversión o su especialidad lo ameriten.

3) Los dineros ociosos del pupilo y en general los excedentes de liquidez se colocarán en depósitos a término de entidades financieras y papeles del Estado de renta fija que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo –DTF–. Las transacciones de esos papeles, antes de la época de su redención, se harán por intermedio de una entidad bancaria autorizada para negociar en bolsa y requerirá autorización judicial cuando supere el diez por ciento (10%) del total de los activos del pupilo.

En todo caso, los dineros que no se inviertan se manejarán a través de cuentas de entidades financieras que remuneren los depósitos.

4) Los intereses remuneratorios que se paguen a acreedores del pupilo, aún en las operaciones del giro ordinario de los negocios no podrá exceder el DTF más tres (3) puntos. En las operaciones activas de crédito del pupilo, no podrá pactarse una tasa de interés inferior al “DTF”. El Juez podrá autorizar operaciones que contravengan esta disposición, previa solicitud, mediante providencia motivada.

5) La previsión de la capacidad económica futura del pupilo será la meta primordial de la administración y en consecuencia, las inversiones de los excedentes de recursos que se generen se someterán a las reglas administrativas previstas para la seguridad social en materia de pensiones.

ARTÍCULO 95. ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA. Los bienes de pupilos que deban ser entregados en administración fiduciaria constituirán un patrimonio autónomo sometido a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil.

El curador del pupilo o el mismo inhábil con el consentimiento de su consejero, celebrará los actos de enajenación y hará la tradición y entrega a la fiduciaria de los bienes con las formalidades establecidas por la ley; pero el Juez, de oficio o por solicitud de cualquiera de los que deben pedir la curaduría, podrá hacer tales actos, cuando el curador se demore y de ello puedan derivarse perjuicios al patrimonio del pupilo. Esta última regla no se aplicará en el caso de inhábiles.

El Juez podrá embargar y secuestrar los bienes del pupilo, mientras se resuelven las oposiciones a la tradición de los bienes por parte de terceros o del guardador. Resueltas las objeciones procederá a hacer la entrega a quien corresponda.

Habiendo hecho lecturas de las normas de la Ley 1306 de 2009, declara legalmente posesionados a los señores **KAROL JIMENA CHINCHILLA MUÑOZ** como Guardador Principal y **JOHAN SEBASTIAN CHINCHILLA MUÑOZ** como Guardador Suplente del menor **ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ**.

En el momento en que a futuro el menor **ELIAS ESTEVEZ MUÑOZ**, obtenga bienes, los Guardadores deben informarlo al Juzgado Octavo de Familia y así como también anualmente deben rendir cuentas de la administración de los mismos, el término de un año comienza a contarse a partir de la fecha de esta diligencia en que tomaron posesión del cargo.

Se da por culminada esta diligencia, a las 4:05 de la tarde.

En constancia firma:

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ff8a84316a790d4bdecdbd9a52a0a68fbbeb4467d389b1ae7f56a4e05eae1c92
e**

Documento generado en 25/05/2022 04:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**